

Proyecto de Ley N° **6365/2023-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 206-A DEL
DECRETO LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO
PENAL**



El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 635,
CÓDIGO PENAL**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 206-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad la persecución del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Artículo 3. Modificación del artículo 206-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifica el artículo 206-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre **queda con daños permanentes o fallece**, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de **seis** años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si los actos de crueldad o abandono del animal doméstico o silvestre a los que está referido el párrafo 1 y 2 es cometido por el propietario o quien este al cuidado del mismo, o sea fomentando y/o permitido por los mismos hacia otros animales, la pena es privativa de libertad no menor de cuatro ni

mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36."

Lima, 25 de octubre del 2023



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 11:30:51-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 11:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 13:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelsa
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 14:02:38-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 12:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:11:47-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 14:21:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En el año 2016, entró en vigencia la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual sentó un precedente muy importante para brindar una adecuada protección a los animales domésticos y silvestres, esta norma en su disposición complementaria regula la incorporación del artículo 206-A, sobre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, y derogó el artículo 450-A del Código Penal. Delimitando con ello la problemática existente en nuestro país en torno al maltrato y abandono de animales y la subsecuente sanción penal.

Al respecto, se señala que:

"La puesta en vigencia de la actual Ley 30407, Ley Protección y Bienestar Animal, trajo consigo ciertos cambios, no solo respecto a la sanción administrativa, sino también a la tipificación del maltrato animal, ya no como una falta, sino como un delito, ubicado en el artículo 206-A del Código Penal. A razón de ello, se ha debatido, tanto la ubicación de este artículo en la categoría de delito, así como el bien jurídico protegido por esta, que se encuadrada dentro de los delitos contra el patrimonio.

Es importante señalar que, con esta ley, los animales adquieren un estatus jurídico de "seres sintientes", es decir, seres capaces de sentir dolor o sufrimiento. Si bien aún no es suficiente, sí es importante; y significa un gran paso para la tan anhelada por muchos, nueva categoría jurídica para estos."¹

Esta ley busca proteger a dos grupos específicos de animales: los animales domésticos (incluidas todas las especies domésticas que viven en ambientes familiares y cuyas actividades pueden ser monitoreadas por sus dueños o tutores) y los animales silvestres (animales en peligro, que se encuentran fuera de su entorno natural).

Siguiendo a Franciskovic (2017), citando a Jaurrieta, respecto al delito de maltrato animal, nos indica que existen varias posiciones respecto al bien jurídico protegido:

"Una corriente, considera que lo que se pretende proteger es la ética y moral existente entre las relaciones de los animales y los hombres, teniendo especial consideración en la dependencia que sufren los primeros respecto de los segundos.

Otra, señala que el bien protegido son las obligaciones de carácter bioético y el medio ambiente, es decir, se busca la protección de aquel conjunto de obligaciones de carácter bioético que tiene el hombre para con los animales, esta protección deriva de la relación existente entre la especie humana y la naturaleza.

¹ <https://lpderecho.pe/tipificacion-abandono-maltrato-animal-codigo-penal/> Revisado el 24 de octubre del 2023.

Otra postura se refiere que el bien jurídico protegido son los intereses generales, entendida como aquella en la que se protegen los sentimientos del ser humano de no ver sufrir al animal, así como el mantenimiento de la paz de los ciudadanos, como función social que vendría a cumplir la norma de prohibición del maltrato animal; o por último como seguridad ciudadana.

También existe aquellos que señalan que el bien protegido es la integridad psíquica o física del animal. Es decir, por medio de este delito se protege la vida e integridad de los animales, que supondría un reconocimiento de los derechos a la vida e integridad de los mismos, o, incluso, a su bienestar."²

Como se denota, no existe uniformidad en los criterios de identificación del bien jurídico protegido de este delito, el cual se encuentra incluido en el capítulo concerniente referido al tipo de daños. Esto puede deberse por el concepto de que las mascotas y los animales tienen la condición jurídica de propiedad y se pueden ejercer sobre ellos derechos de propiedad o posesión.

Actualmente, nuestra legislación en el artículo 206-A del Código Penal, estipula lo siguiente:

"Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36."

Sin embargo, de la actual redacción de la norma, se puede señalar que:

"El bien jurídico que se preserva conforme al espíritu de la norma es a blindar la vida, y la integridad del semoviente considerado como ser sensible. El sujeto activo resulta ser cualquier persona, pues la descripción normativa no hace alusión a algún elemento especial para considerarse autor. El sujeto pasivo de la acción, conforme a la naturaleza del bien jurídico protegido, resulta ser el animal vertebrado (doméstico, o silvestre en cautiverio)."³

² <https://lpderecho.pe/presupuestos-configurativos-delito-crueldad-abandono-animales-domesticos-silvestres/>, citando a Franciskovic, B. (2017) El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (artículo 206 A) en el Código Penal Peruano. Revisado el 24 de octubre del 2023.

³ <https://lpderecho.pe/alcances-delito-maltrato-animal-exp-06261-2020/> Revisado el 24 de octubre del 2023.

La redacción actual de la norma, necesita mejoras que delimiten mejor los supuestos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Esto debido a la coyuntura nacional donde estos actos se vienen incrementando y, en algunos casos, incluso son cometidos por los mismos propietarios o encargados de cuidarlos o en su defecto fomentan a otros animales que tienen bajo su cuidado al ataque a otros animales.

Sobre todo, si tomamos en consideración que "el maltrato animal en el Perú es otra de las aberraciones de la violencia que aqueja a la sociedad."⁴

Por ello, se propone modifica el artículo 206-A a fin de que quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre **queda con daños permanentes o fallece**, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de **seis** años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si los actos de crueldad o abandono del animal doméstico o silvestre a los que está referido el párrafo 1 y 2 es cometido por el propietario o quien este al cuidado del mismo, o sea fomentando y/o permitido por los mismos hacia otros animales, la pena es privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36."

Finalmente, se plantea la presente propuesta para modificar el artículo 206-A del Código Penal a fin de garantizar y delimitar mejor la sanción penal por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, teniendo en consideración a estos seres como seres vivos y sintientes, y que merecen una adecuada protección frente a daños, agresiones o abandonos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 206-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de garantizar la persecución del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

⁴ <https://puntosseguido.upc.edu.pe/el-maltrato-animal-la-inhumanidad-visible-a-traves-de-las-redes-sociales/> Revisado el 24 de octubre del 2023.

Para ello, se propone la modificación del artículo 206-A del Código Penal precisando que la pena privativa de libertad sea no menor de tres ni mayor de seis años cuando el animal doméstico o silvestre queda con daños permanentes o fallece producto de actos de crueldad o abandono y sancionar estos actos con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis cuando son cometidos por el propietario de los mismos o quien este a su cuidado, y también contra quienes fomenten la agresión de animales contra otros animales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	- Se garantiza la persecución del delito. - Se optimiza el proceso penal. - Se garantiza justicia efectiva.	No Aplica
Investigados por el delito	Mejor delimitación del delito.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el acuerdo nacional: IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, punto 28 la plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular

de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con el tema 20 sobre "modificaciones al Código Penal".